

2019/04

ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA



**Propuesta ATME al COPERFAS sobre
modificación de la Orden DEF 1363/2016,
por la que se regulan la jornada y el régimen
de horario habitual en el lugar de destino de
los miembros de las Fuerzas Armadas**

23/01/2019

A
T
M
E



La Orden DEF 1363/2016, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, nació con la voluntad de que por primera vez se regulará los descansos por el exceso de horas trabajada por el personal militar. ATME ya expuso en el grupo de trabajo creado a tal fin en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, que partía de la voluntad de que el Ministerio de Defensa estableciera unos criterios que, aunque considerados insuficientes, abrieran un camino para regular este exceso de alguna forma.

Si bien los descansos obligatorios y descansos adicionales parecen haberse establecido como norma general, no sin dificultades ya que algunas unidades han intentado no aplicarlos mediante la modificación de la duración de las distintas guardias aunque eso no supusiera la reducción de las horas trabajadas. Esta Asociación entiende que se debe mejorar la redacción de esta norma y no dejar a criterio de los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército su aplicación mediante orientaciones que, a la larga, se convierten en normas.

Desde ATME se busca una igualdad con el resto de servidores públicos y que se comiencen a remunerar los excesos de horas trabajadas, como ocurre en el resto de administraciones. No se puede estar siempre oyendo al Ministerio de Defensa que ese tipo de actividades son inherentes a la profesión militar, por lo cual no tienen por qué ser retribuidas; así como que tampoco el militar debe compararse con otros cuerpos de seguridad como la Guardia Civil o la Policía Nacional que sí lo perciben.

Nuestra respuesta es clara, por un lado, no podemos compararnos con nadie ya que ningún servidor público tiene unas condiciones de trabajo como las nuestras, por otro, en ninguna norma viene reflejado que realizar estas actividades o la disposición permanente para el servicio no pueda estar retribuida.

Las circunstancias de los militares, con un régimen retributivo precario y la exigencia de largos periodos fuera de su domicilio y lejos de sus familias, exigen que, por lo menos, los descansos que se generen sean adecuados al trabajo realizado.

En Orden DEF 1363/2016, en su *Disposición final segunda. Maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas*, se puede leer:

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados en esta norma, con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

2. Estos criterios, en todo caso, deberán tener en cuenta: la duración de la actividad, si dicha actividad se realizó en día festivo o no laborable, y si por la realización de la misma se recibe algún tipo de compensación económica.

3. Así mismo, podrán fijar mediante instrucción la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral.

Pues bien, sírvanos como ejemplo las Orientaciones para la aplicación en el Ejército de Tierra de la Orden DEF 1363/2016, por la que se regulan la jornada y el régimen de



horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, donde podemos leer en alguno de sus puntos lo siguiente:

8.- orientaciones específicas para la concesión de días de descanso obligatorio y adicional.

.../...

d. El personal militar del Ejército de Tierra que, por actividades del tipo de las señaladas en el Anexo I a estas Orientaciones como "actividades extraordinarias" (distintas de las que se analizan en la disposición final segunda de la Orden DEF. y en el apartado 9 de estas Orientaciones), deba ausentarse de forma continuada varios días de su localidad de destino, tras su regreso disfrutará (Art. 11.3 de la Orden DEF.) de un descanso adicional, que se le concederá preferentemente durante los periodos de baja actividad de la Unidad, con autorización del Jefe de Unidad y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Este descanso será un número entero de días en la proporción 7 a 1 (por cada siete días de duración de la actividad mencionada, un día de descanso adicional), que computarán en el máximo de diez (10) días previsto en el art. 11.4 de la Orden DEF.

Si un soldado es comisionado a realizar un curso durante un mes fuera de su localidad, solo tendrá derecho a 3 días de descanso adicional. Estos días se descontarán de los 10 días máximos que reconoce el art. 11.4 de la Orden DEF, por lo cual, si realiza más de siete servicios al año, ya no generará más días de descanso adicional.

9.- orientaciones específicas para la concesión de días de descanso por preparación (DPP).

.../...

b. Por la realización de actividades de preparación, al personal militar del Ejército de Tierra se le concederá un descanso que se denominará descanso por preparación (DPP), diferenciado del descanso adicional anteriormente tratado. Este descanso será un número entero de días en la proporción 5 a 1 (cada cinco días de actividad continuada de preparación, un día de descanso). Únicamente se podrán disfrutar hasta un máximo de 10 días DPP al año, preferentemente al regreso de las actividades que los originaron o durante los periodos de baja actividad de la Unidad.

Este punto, incumple claramente el apartado 2 de la Disposición Final segunda, ya que no tiene en cuenta ni la duración de la actividad, si dicha actividad se realizó en día festivo o no laborable, o si por su realización se recibe algún tipo de compensación económica.

El cómputo de descanso por preparación (DPP) no especifica, como hemos dicho, ninguna diferenciación entre festivos y laborables y, la proporción 5 a 1, es claramente insuficiente cuando nos encontramos con actividades donde se está 24 horas trabajando, en condiciones muchas veces de extrema dureza, sin descanso reparador, ya que se duerme en esterilla o camastro.

Quince días de maniobras o navegaciones, donde pueda darse el caso de estar hasta cinco festivos fuera del domicilio, es compensado con tres días de descanso y, por supuesto, ninguna retribución. Esto es lo que sucede cuando se deja a criterios interpretables las normas de rango superior.



Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME"
Propuesta ATME sobre modificación ODEF 1363/2016, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las FAS



Desde la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" se considera que ha transcurrido tiempo suficiente para la revisión de la norma. El criterio del Ministerio de Defensa que se nos traslada, "lleva muy poco tiempo para su modificación", no puede ser asumido cuando se ha comprobado que la citada norma y sus orientaciones son claramente insuficiente para compensar el exceso de horas trabajadas.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS las propuestas a continuación expuesta:

ÚNICA:

Modificación de la Orden DEF 1363/2016, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas

Modificación Artículo 11. Descansos obligatorios y adicionales.

DONDE DICE:

2. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, se podrá disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso.

3. Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a las que se determinan en la disposición final segunda, también se podrá disfrutar a su regreso del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de la duración de dichas actividades.

4. En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, se podrán disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional

DEBE DECIR:

Punto 2. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, **se disfrutará del descanso correspondiente a las horas realizadas fuera del horario de habitual de la Unidad.**

Punto 3. Por la realización de actividades que supongan varios días



de ausencia de la localidad de destino, distintas a las que se determinan en la disposición final segunda, **se disfrutará a su regreso del descanso adicional en esta proporción, por cada tres días laborables generan el disfrute de un descanso adicional y cada día festivo un día de descanso adicional.**

Punto 4. En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, **aparte del descanso obligatorio, corresponderá un día de descanso adicional si ésta se realiza en días laborables, dos días si se realiza en días festivos. Los descansos adicionales** serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Modificación Artículo 12. Prolongación de jornada.

DONDE DICE:

En los casos en que por necesidades del servicio, ya sean operativas o de funcionamiento de la unidad, se prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo, el jefe de unidad podrá conceder al personal afectado el tiempo de descanso que estime necesario

DEBE DECIR:

En los casos en que por necesidades del servicio, ya sean operativas o de funcionamiento de la unidad, se prolongue de forma ocasional la jornada general de trabajo, el jefe de unidad **concederá al personal afectado el tiempo de descanso en igualdad a las horas que se haya prolongado la jornada.**

Anulación de la Disposición final segunda. Maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

Incluir nuevo artículo, Descansos por preparación

1. Con motivo de la realización de actividades tipo maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas se establece un descanso por preparación (DPP).

2. Por cada día laborable de actividad se generará un día de DPP (descanso por preparación), si la actividad se realiza en festivo generará dos días de DPP. Estos días serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y



atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el principio de la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.